

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de junio de 1941 por la que se concede asimilación militar a los Agentes de Información en zona roja, muertos en actos de servicio.

Los importantes servicios prestados por Organizaciones Nacionales que con elevado espíritu han laborado por la Causa Nacional en zona roja, en inmediata relación con la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, en cuya labor con patriótica ejemplaridad muchos de sus miembros han hecho el sacrificio de su vida, parece de justicia sean recompensados, concediendo a sus familiares pensiones que les permita atender a sus necesidades materiales.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Dejarán pensión a sus familiares los Agentes designados o reconocidos oficialmente por el Servicio de Información y Policía Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que por sus actividades como tales en zona roja, hayan desaparecido a murieron ejecutados mediante sentencia, asesinados o por consecuencia directa de los malos tratos proporcionados por el enemigo cuando la prisión haya sido consecuencia de un servicio, e igualmente los que fallecieron en prisión sin haber faltado a sus deberes o en accidente ocurrido en funciones propias del servicio peculiar que les fué encomendado, siempre que el accidente no se originara por imprudencia o impericia del que lo sufrió.

Exceptuánse los fallecidos fuera de la prisión por enfermedad común.

Las pensiones señaladas en el párrafo anterior serán de carácter extraordinario, consistiendo, por tanto, en el sueldo entero del empleo militar que por asimilación se le asigne al causante y serán reguladas conforme a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1926.

Art. 2.º Para tener derecho a dichas pensiones es preciso que los fallecidos en las condiciones exigidas por el artículo primero hubiesen sido designados de una manera clara por el Servicio de Información y Policía Militar, o prestado de una manera notoria por Organizaciones afectas al Movimiento, con constancia de los servicios prestados, debiendo tal designación acreditarse haber sido efectuada con anterioridad a la fecha del fallecimiento, que el servicio prestado a la Causa Nacional en el momento de su detención o muerte fuera ordenado por aquella Jefatura o sus

Delegaciones autorizadas y que la prisión del causante no haya sido buscada intencionadamente por el mismo.

Art. 3.º El personal de todas clases a que esta Ley se refiere tendrá, para los efectos de señalamiento de pensión a sus familias, asimilación a las categorías militares siguientes:

Enlaces confidentes y colaboradores: Asimilados a Cabo.

Enlaces a través de líneas y Agentes en zona enemiga: Asimilados a Sargento.

Jefes de Grupo en zona enemiga: Asimilados a Brigada.

Jefes de organización: Asimilados a Alférez o Teniente.

Art. 4.º La concesión y señalamiento de estas pensiones extraordinarias se hará por el Gobierno a propuesta del Ministro del Ejército y previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Art. 5.º Las instancias de pensión se dirigirán al Capitán General de la Región, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea, en cuyo territorio tenga el solicitante su domicilio, en la Península o a los de Canarias, Baleares o General Jefe del Ejército de Marruecos, en sus respectivos casos, haciéndose entrega de aquéllas a la Autoridad Militar de Marina o Aérea más próxima a la residencia del interesado.

Será condición precisa para concederse esta clase de pensiones que la solicitud se presente dentro de seis meses, a contar de la publicación de la presente Ley.

A la instancia para la concesión de la pensión deberá unirse, además de los documentos acreditativos del grado de parentesco con el causante, de la aptitud legal del interesado por razón de su estado civil y de la condición legal de pobreza, cuando ello sea necesario, una información instruída a petición del solicitante, por Juez Militar que designe el Capitán General de la Región, Baleares, Canarias, General Jefe del Ejército de Marruecos, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea donde resida aquél, y en la cual se harán constar cuantos antecedentes haya con respecto a conducta observada por el causante, los servicios prestados por el mismo, que deberán detallarse; la fecha en que le fué otorgada la categoría que disfrutaba a su fallecimiento y las que correspondan a nombramientos anteriores para otras categorías, así como las circunstancias y motivos de su detención y muerte.

Estos datos deberán ser suministrados por la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, los mandos y organismos

a cuyas órdenes se encontrara el causante al tiempo de cumplir su misión y por los restantes Agentes que colaboraran en su servicio, sin perjuicio de acreditarse, además, por cuantas pruebas testificales o documentales resulte indicado aportar, los mayores elementos de juicio para el exacto conocimiento de la causa y circunstancias en que la muerte se produjo.

A la información se unirá igualmente copia literal certificada de toda la documentación que en la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar exista.

Art. 6.º Estas pensiones se devengan desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa deducción de lo que hayan podido percibir desde entonces, y serán abonadas por la Delegación de Hacienda que le corresponde.

Art. 7.º Caso de observarse irregularidades en la documentación unida al expediente se ordenará la formación de causa para sancionar a los responsables de aquéllas, siendo las falsedades castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Justicia Militar o el 310 del Código Penal de la Marina de Guerra, si hubiesen sido cometidas por militares, y si se tratase de paisanos, conforme al artículo 307 del Código Penal común.

De las falsedades expresadas serán responsables los funcionarios que hubieran intervenido en la expedición de los documentos y podrán serlo por imprudencia los Jefes de aquéllas o el Servicio de Información y Policía Militar de que dicho funcionario dependa directa o indirectamente, siendo competente para conocer en tales causas la Jurisdicción Militar correspondiente.

Art. 8.º Queda autorizado el Ministerio del Ejército para dictar, de acuerdo con los de Marina y Aire, las disposiciones que se estimen necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 23 de junio de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 13 de julio.)

(G. C.—2.465)

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se hace extensivo a los funcionarios civiles del Estado, que alcancen la calificación de «muerto en campaña» durante la pasada guerra de Liberación, el legar pensión extraordinaria a sus familiares.

Las excepcionales circunstancias en que tuvo lugar el Glorioso Movimiento Nacional, crearon, en cierto modo, para el per-

sonal civil al servicio del Estado, la condición de «muerto en campaña», hasta la fecha inexistente en la legislación sobre pensiones, ya que hubo, o pudo haber, personal que, sin cambiar su condición de civil, intervino en hechos de armas, perdiendo en ellos la vida.

Por otra parte, y en razón también de las excepcionales circunstancias antes citadas, se consideró de justicia ampliar para el personal militar la calificación de «muerto en campaña», cuando en los hechos concurrieran las condiciones fijadas en el Decreto de 18 de abril de 1938 y Ley de 13 de diciembre de 1940, siendo estas condiciones igualmente dignas de tenerse en cuenta para el personal civil, siempre que en la apreciación de las mismas se aplique una unidad de criterio.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Las viudas y huérfanos, o en su caso, los padres legítimos y naturales, pobres, en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña», con ocasión de la pasada guerra de Liberación y conforme a los trámites establecidos en el artículo sexto, tendrán derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Art. 2.º De iguales beneficios disfrutarán las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado cuando de las noticias que se tengan de su suerte en el cautiverio apareciesen destacados hechos gloriosos, realmente extraordinarios, previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos.

Art. 3.º Causarán, asimismo, pensión extraordinaria, en igual cuantía, a favor de sus viudas y huérfanos o padres pobres los funcionarios civiles del Estado que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados, o que murieron combatiendo contra los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

Art. 4.º Los comprendidos en los beneficios de esta Ley podrán solicitar en un plazo de seis meses, desde su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, o bien en igual período de tiempo, a contar desde la fecha en que los causante sean calificados como «muertos en campaña», la revisión de las pensiones otorgadas a su favor, con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Art. 5.º A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones, se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (Decreto-ley de 22 de octubre de 1926), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Art. 6.º Las instancias solicitando las pensiones a que se refiere la presente Ley se dirigirán al Ministro del Departamento o Jefe superior del Centro u Organismo de quien dependiese el empleado civil en la fecha de su fallecimiento. Dicha Autoridad cursa-

rará estas instancias al Ministerio del Ejército, el cual, previa la práctica de las diligencias de comprobación correspondiente, lo pasará a informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, para que este superior Organismo exponga su parecer sobre si el hecho puede ser comprendido en alguno de los casos previstos en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ley.

Evacuados todos los trámites que anteceden, el Ministro del Ejército procederá a la resolución del expediente, y si éste es favorable, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la inclusión del causante en la categoría de «muerto en campaña», y se trasladará esta resolución al Ministerio de Hacienda, para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se instruya el oportuno expediente de declaración de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 11 de julio de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 16 de julio.)

(G. C.—2.473)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 11 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en 350.000 pesetas el capítulo de Imprevistos del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma del capítulo IV, artículo primero, concepto 117 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.359)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Se pone en general conocimiento, que por la Guardia municipal ha sido hallada una cabra cuyo propietario se ignora.

Quien se crea con derecho a ella podrá reclamarla en el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 11 y siguientes del Reglamento correspondiente, y dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este aviso.

(G. C.—2.565) (O.—2.357)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a concurso la rectificación del Índice de Valoraciones, por el que se aplican los arbitrios de incremento de valor de los terrenos y solares sin edificar, con arreglo a las bases que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Para tomar parte en este concurso es indispensable ser Arquitecto o Apa-

reajador colegiado y matriculado, siendo motivos de preferencia el ejercicio de la profesión dentro del término y el mejor conocimiento del término municipal y del valor de venta de los solares del mismo.

Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso, se presentarán, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los trabajos tendrán que estar terminados necesariamente el día 31 de octubre del año actual, y el precio de dichos trabajos no podrá exceder en su totalidad de 9.000 pesetas, que se harán efectivas a la terminación y entrega de los trabajos perfectamente concluidos y con arreglo a las bases mencionadas.

Chamartín de la Rosa, 12 de julio de 1941.—El Alcalde Presidente, P. O. (firmado).

(G. C.—2.564) (O.—2.356)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan a subasta las obras de construcción de acera de la avenida del Generalísimo, trozo final, con arreglo al proyecto, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, y en el tipo de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones para optar a la subasta se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el propio día en que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Transcurridos los veinte días, el siguiente día hábil se celebrará la apertura de pliegos para la subasta, en la Casa Consistorial, a las doce en punto, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

La presentación de pliegos en los días expresados se hará desde las once de la mañana a la una y media de la tarde.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional, importante el 2 por 100 del tipo de subasta, que asciende a mil ciento noventa y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos, bien en la Caja municipal o en la Caja general de Depósito, bien entendido que si es en la Caja municipal podrá verificarlo hasta la una de la tarde del día en que termine el plazo de presentación de pliegos, y el que resulte rematante lo elevará a la cantidad que importe el 4 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

Los pagos de las obras se harán a buena cuenta con certificaciones del Arquitecto municipal.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, y para el bastante de poderes se ha designado al Letrado Jefe de la Asesoría jurídica, don José Rómulo de Torres Sáenz.

Las demás condiciones, tanto las facultativas como las económicas y demás antecedentes de la subasta se hallan de manifiesto el público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde.

Se hace constar que expuesto al público el expediente por plazo de diez días, no se han producido reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 2 de julio

de 1941.—El Alcalde - Presidente, P. D., Francisco Paz.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., núm. ..., enterado de la subasta para las obras de construcción de aceras y colocación de bordillo en la avenida del Generalísimo Franco, tramo final, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, se hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un ... por 100 sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(G. C.—2.563) (O.—2.359)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

San Sebastián de los Reyes, a 21 de julio de 1941.—El Alcalde, E. Izquierdo.

(G. C.—2.566) (X.—1.325)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 73 D, seguido contra Manuel Franch Ayet, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 412

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 19 de junio de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Franch Ayet, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, autor municipal,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Manuel Franch

Ayet, a la sanción de inhabilitación absoluta por espacio de quince años, la de extrañamiento por igual período de tiempo y la económica de pago de 100.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notifíquese esta sentencia al expedientado, en razón a ignorarse su actual paradero, mediante edictos que se insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que conste y sirva de notificación a los falimieres del inculpa-do, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 12 de julio de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—2.448)

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, se ha dictado sentencia absolviendo a don Manuel Rico Avello, y en su consecuencia, y por virtud de tal fallo, dicho inculpa-do ha recobrado la libre disposición de sus bienes, o sus herederos en su caso; y este edicto será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos, retenciones y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo en sus bienes.

Dado en Madrid, a 10 de julio de 1941.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.—El Juez civil, Antonio Villegas.

(G. C.—2.447)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el excelentísimo señor don Gonzalo López de Ceballos y Ulloa, Conde de Peña Castillo, representado por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, contra don Antonio Ruiz González, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ochenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de quince del corriente mes he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada y perseguida en los referidos autos, siguiente:

Una casa en construcción, que constará de cuatro plantas o pisos, situada en esta capital, en una calle particular que va de la calle de Blasco de Garay a la de Guzmán el Bueno y es paralela a las de Fernando el Católico y Fernández de los Ríos, e intermedia de éstas. El solar que ocupa es el señalado con el nú-

mero siete de la manzana treinta y uno, comprendido en la primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente, afectando la forma de un polígono irregular de seis lados. Ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pies y cincuenta y cinco centésimas de otro también cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad la finca número cinco mil doscientos cincuenta y uno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, a las doce horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sea la cantidad de ciento cuarenta y dos mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)
(Firmado.)

(A.—1-2.093)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, lo siguiente:

Los derechos hereditarios correspondientes a don Antonio Weyler Santacana en la sucesión testada de su difunto padre, el Excmo. Sr. don Valeriano Weyler Nicoláu, solamente en lo que se refiere a la participación de ciento dieciséis mil seiscientas noventa pesetas cincuenta y dos céntimos sobre el solar sito en el paseo de Rosales, número treinta, superficie seiscientos doce metros cuadrados veintidós centímetros, equivalentes a siete mil ochocientos noventa y tres pies, que fueron adjudicados a don Antonio Guardiola Piñero en autos ejecutivos que el mismo siguió contra el señor Weyler Santa-

cana por auto del Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, de diez de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Cuya subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día veinticinco de agosto próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de seis mil quinientas pesetas a que asciende la tasación practicada de tales derechos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la misma, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero

Que los repetidos derechos salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual, antes del otorgamiento de la escritura de venta, habrá de llevarse a efecto lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el párrafo quinto del artículo tres del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—1-2.094)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

Miura (Rosario), que tuvo su domicilio en Madrid, en calle de Fernando el Católico, núm. 60, y en la actualidad viviendo en Sevilla, en ignorado domicilio, comparecerá ante este Juzgado o ante las Autoridades de Sevilla, a fin de que dé conocimiento de su actual domicilio a este Juzgado en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 22 de julio de 1941.—(Firmado.)

(B.—6.453)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

Millán (José), chofer, desconociendo otros datos, encartado en procedimiento núm. 31.463, y un tal Gil Villagra, desconociendo otros datos, encartado en el mismo procedimiento, comparecerán en el término de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 4, sito en Ramón y Cajal, núm. 5 (Sección núm. 8, C-C.); advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Madrid, 22 de julio de 1941.—(Firmado.)

(B.—6.450)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, sito en Ramón y Cajal, 5, cita y emplaza para que comparezcan ante el mismo, en el plazo de

diez días, a partir de la publicación del presente, a Ramón Merino González, que fué durante el dominio rojo capitán de aviación; los hermanos Sánchez Ortiz; un tal Germán García Panadero, y un capitán apellidado «Jacome», para deponer en D. P. 31.077, así como a toda persona que pueda facilitar datos acerca de sus paraderos.

Madrid, a 22 de julio de 1941.—(Firmado.)

(B.—6.452)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Juan Guijarro Ródena y Adolfo Sánchez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerán ante el Juzgado Militar número 27, de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, a fin de recibirles declaración en diligencias previas que les instruyo con el núm. 1.419; advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas se les declarará rebeldes.—(Firmado.)

(B.—6.451)

DEPOSITO DE CONCENTRACION «M. DE UNAMUNO»

Pablo López Martín, hijo de Fróilán y de Bárbara, natural de Valdecas, provincia de Madrid, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en el distrito de Valdecas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 3, de Madrid, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, sito en el Depto. de Concentración de «M. de Unamuno», ante el Juez instructor, don Juan Muñoz Linares, Teniente Provisional de Infantería, con destino en el Depósito de Concentración de Batallones Disciplinarios de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 9 de julio de 1941.—El Secretario (firmado).—El Juez instructor, Juan Muñoz.

(B.—6.454)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 21

Jesús Garcés Benabarre, natural de Castejón del Puente (Huesca), vecino de Peralta de Alcofea, escribiente y soldado que fué del derrotado ejército enemigo en la 2.ª Cía. del Batallón 862, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, como procesado en el S. U. núm. 54.161, quedando advertido que de no hacerlo en el término señalado será declarado en rebeldía.

Por lo que se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y, en caso de ser habido, será presentado ante este Juzgado Militar Eventual número 21.

Madrid, a 21 de julio de 1941.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—6.455)

COLMENAR VIEJO

En virtud de ignorarse el actual domicilio y paradero de Petra Vacas López y su marido Camilo Pazos Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que solían parar en Madrid, calle de Medellín, núm. 8, por medio del presente se les hace saber que el procedimiento previo que se les siguió en este Juzgado Militar con el núm. 28.062 ha sido declarado terminado, sin declaración de

responsabilidad alguna para ellos, por Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región, fecha 12 de julio actual.

Colmenar Viejo, 18 de julio de 1941.—El Juez Militar (firmado).
(G. C.—2.541) (B.—6.427)

COLMENAR VIEJO

Iravedra Martín (Trinidad), de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Jesús y Josefa, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Hernán Cortés, núm. 6, actualmente en ignorado paradero, y que, al parecer, marchó a Zaragoza con su novio, Isidoro Medrano Ruiz, se la hace saber por medio del presente que en el procedimiento previo seguido en este Juzgado Militar contra ella se dictó por el Excelentísimo señor Capitán General de la 1.ª Región, en 22 de abril pasado, acuerdo dando por terminadas dichas actuaciones, sin declaración de responsabilidad alguna para ella.

Colmenar Viejo, 15 de julio de 1941.—El Juez Militar (firmado).
(G. C.—2.540) (B.—6.426)

JUZGADO ESPECIAL DE AVIACIÓN

El excelentísimo señor General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación, el Capitán Juez instructor del Juzgado número 4, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Cabo de Aviación Antonio Martínez Sáez, hijo de Juan y Felipa, vecindado en Logroño, desertor del Aeródromo del Prat de Llobregat, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en Princesa, número 23 (Madrid), para responder de los cargos que le resulten en el sumario número 186, de 1940, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Se requiere a las Autoridades para que procedan a su busca y captura y lo pongan a mi disposición, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Juez instructor, Juan Torrecilla Ortega.

(B.—6.273)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 18

Por la presente se llama, cita y emplaza a César García Fernández, de dieciocho años, hijo natural de Amparo, que tuvo su domicilio en Colonia Cruz del Rayo, calle Galarza, número 1, en Madrid, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, en término de quince días, advirtiéndose que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 15 de julio de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.484) (B.—6.401)

JUZGADO MILITAR DE EXHORTOS

Gracia Nicodemus (Manuel), domiciliado últimamente en Madrid, Pensión «Riama», calle de la Salud, número 13, comparecerá en el término de ocho días, ante el señor Juez del Juzgado Militar de Exhortos, sito en la calle Piamonte, número 2, piso tercero, Madrid, para deponer en el procedimiento instruido por el Juzgado Militar, letra B, de Alicante.

(G. C.—2.485) (B.—6.402)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 18

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Fernández, Angel Campos, Soffa Marcos Bermejo, Patrocinio Ruiz Herrero, vecinos de la casa de la calle de Lérida, número 67, de esta capital, para que comparezcan en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en la calle de Piamonte, número 2, sala 40, a fin de prestar la oportuna declaración en el procedimiento gubernativo número 2.508, que contra los mismos me encuentro instruyendo, advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Madrid, 30 de junio de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.295) (B.—6.234)

GUADALAJARA

Por la presente se cita y emplaza a Gregorio Cuadrado Almazán, el cual es natural de Argecilla (Guadalajara), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que en fecha hacia el mes de diciembre de 1939, se hallaba trabajando en la Compañía «Agromán», de Madrid, calle de San Vicente, número 25, para que en término de ocho días, a partir de la publicación de ésta en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Guadalajara y Madrid, se presente ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de Guadalajara, al objeto de recibirle declaración, procesarle, indagarle y constituirle en prisión, por hallarme instruyéndole P. S. O. número 841-41.

Ruego a las Autoridades y a la Policía, practiquen cuantas diligencias consideren oportunas a fin de realizar la busca y captura del citado, bajo apercibimiento de que si no comparece ante mí en el día y dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Guadalajara, a 5 de julio de 1941. El Secretario, Sargento de Infantería, Agustín Gómez Gómez.—El Juez instructor, Teniente de Artillería Demetrio Sáez Romero.

(G. C.—2.288) (B.—6.240)

JUZGADO NUMERO 27

Matesanz del Barrio (Salustiano), de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Pascual y de Gregoria, natural de Valdesimontes (Segovia), con domicilio en Madrid, calle de Argumosa, número 5, segundo bis, y soldado que fué de la 42 brigada, 167 batallón del ejército rojo, comparecerá ante este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, 2, segundo, en el término de setenta y dos horas, a fin de recibirle declaración en diligencias previas que con el número 1.436 le instruyo, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de julio de 1941.—(Firmado.)

(B.—6.267)

COLMENAR VIEJO

Pardo (Manuel), domiciliado, hasta febrero de 1938, en Fuencarral, en que marchó voluntario al ejército rojo, y al ser liberado todo el territorio nacional marchó al pueblo de su naturaleza, Magros (Pontevedra), y de donde, al parecer, se fugó, internándose en la montaña, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante

el Juzgado Militar Permanente de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. (Acordado en sumario que se le sigue bajo el número 60.451.)

Colmenar Viejo, 7 de julio de 1941.—El Juez militar (firmado).
(G. C.—2.360) (B.—6.284)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

Don Bernardo San Frutos Sebastián, Coronel de Artillería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en Piamonte, 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, a Enrique Carratalá Cernuda, que residió en la plaza de Aunós (Colonia de la Cruz del Rayo), a responder de los cargos que le aparecen en autos, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 16 de julio de 1941.—El Coronel Juez, Bernardo San Frutos.

G. C.—2.482) (B.—6.399)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por el presente se cita y emplaza a Carlos Kuhlenphel, de treinta y un años de edad y que tuvo su domicilio en la calle de Antonio Maura, número 10, para que comparezca al objeto de prestar declaración en el expediente gubernativo número 4.872, ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, piso 2.º, Sala 40, en el término de siete días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.483) (B.—6.400)

CARTAGENA

El excelentísimo señor don Ricardo Marzo Pellicer, General de Brigada, Autoridad Judicial Militar de la Auditoría de Guerra de Alicante-Murcia-Albacete, y en su nombre para este acto, don Mariano Martínez-Carrasco y Ródenas, Oficial segundo Habilitado del Cuerpo Jurídico Militar, Juez instructor del Juzgado de Suboficiales y Clases de la Plaza de Cartagena.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a don Román Torres Lupión, Sargento de Artillería en la reserva, hijo de Arturo y de Emilia, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Barcelona, que tuvo sus últimos domicilios en Madrid, Pasaje de Anastasio Aroca, 19, y hace unos cuatro meses en la calle del Marqués de Santa Ana, 28, y que se encuentra procesado en el procedimiento sumarísimo número 2.228, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la calle de Jara, 44, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan dar a sus agentes las órdenes oportunas, para que procediendo a la busca y captura del procesado que se cita, caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, dándose cuenta.

Cartagena, a 15 de julio de 1941. El Juez instructor, Mariano Martínez-Carrasco.

(G. C.—2.506) (B.—6.405)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Eventual número 11, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, tercero, a Rufino Gómez Sanz, que fué mozo de tren de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, habiendo tenido su último domicilio en la que fué avenida de Pi y Margall, número 20, a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión, por el procedimiento número 31.282, que contra el mismo me hallo tramitando, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de setenta y dos horas, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 21 de julio de 1941.—El Teniente Coronel Juez instructor, Manuel de Toro.

(G. C.—2.480) (B.—6.398)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Don Alfredo Martínez de Villa y Calvo, Teniente Coronel de Infantería, Juez Militar del Juzgado Eventual número 3, de Plaza.

Por el presente cita y emplaza a comparecencia ante este Juzgado a Leopoldo Garrido Cavero, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Leopoldo y de Josefa, natural de Cuenca, que durante el período roío desempeñó el cargo de fiscal del Tribunal de urgencia en Cuenca y más tarde el de fiscal general de la República, al cual se le sigue procedimiento en diligencias previas, con el número 5.024, a fin de que efectúe su presentación en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, parándole los perjuicios a que hubiere lugar caso de no efectuarlo.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Alfredo Martínez.

(G. C.—2.479) (B.—6.396)

RIFFIEN

De Barros (Manuel), hijo de Bernardino y de María, natural de Bevera (Portugal), nacido en 28 de marzo de 1915, de oficio sirviente, de estado soltero, de estatura 1,564 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba al pelo, boca regular, filiado en el Tercio para servir por el tiempo de cinco años, y reclamado en expediente que contra el mismo se sigue por la falta grave de desertión, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Segundo Tercio de La Legión, don Eliverio Sánchez Orive, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Dar-Riffien (Ceuta), en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, a 19 de junio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Eliverio Sánchez Orive.

(G. C.—2.487) (B.—6.404)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202